



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00053732- -NEU-DESP#MS - PLAN DE BECAS DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00053732- -NEU-DESP#MS y Expediente N° 8600-094929/2023, del registro de la Mesa de Entrada y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Pandemia por COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha el “Plan Estratégico de Vacunación COVID 19 en la República Argentina”, mediante Decreto Nacional DECNU-2020-260-APN-PTE, el que fue prorrogado oportunamente hasta el 31 de diciembre del año 2022;

Que, a nivel provincial, a través del Decreto DECTO-2021-2294-E-NEU-GPN, se adhirió al Decreto Nacional DECNU-2021-867-APN-PTE que establece la prórroga de la emergencia sanitaria antes mencionada;

Que en el mes de diciembre 2020, con el inicio de la Campaña de Vacunación en la Provincia del Neuquén, se convocó a colaborar a personas de la sociedad civil en esta inmensa tarea, ya que el Sistema de Salud no tenía la posibilidad de contar con todo el recurso humano necesario para llevar adelante tal labor;

Que la participación activa y responsable de este grupo de voluntarios fue fundamental para lograr indicadores de despliegue y cobertura ejemplares, incluso a nivel nacional;

Que en tal sentido, la señora Ministra de Salud ha informado que tal voluntariado ha permitido llevar adelante la campaña de vacunación en sus distintas etapas, accediendo a trabajar en distintas actividades relacionadas, a partir del empleo de los diversos conocimientos adquiridos durante este período;

Que el Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación sanitaria provincial, viene administrando tal recurso humano, y considera pertinente seguir acompañando a quienes fueron voluntarios de las actividades llevadas a cabo en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID 19;

Que por este motivo, desde el Ministerio de Salud se propone el otorgamiento de becas de acompañamiento educativo y apoyo económico, para colaborar en la formación académica de todos los voluntarios que se encuentren activos al día de la fecha de la firma de la presente norma;

Que es un objetivo central de este gobierno la formación continua de profesionales de la salud para mejorar

la calidad de vida de la población del territorio de la Provincia del Neuquén;

Que en el entendimiento del significativo e histórico precedente que generó este voluntariado en nuestra Provincia, y sosteniendo este gobierno que el acompañamiento y promoción de la formación académica de nuestros jóvenes, fundamentalmente en carreras abocadas a la salud de la comunidad, resulta un pilar fundamental para avanzar en el desarrollo de nuestra población;

Que la presente norma se encuentra encuadrada en lo establecido por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano contralor de la Administración Pública Provincial y Dirección General de Asesoría Legal Administrativa de la Subsecretaría de Administración Sanitaria del Ministerio de Salud;

Que atento a ello, el Estado Provincial considera prudente el dictado de la presente norma legal a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE para los voluntarios activos a la firma de la presente norma, el “PLAN DE BECAS DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO” y sus condiciones, cuyo documento **IF-2023-00531171-NEU-DESP#MS** forma parte integrante de la presente norma, por el término de un año para el acompañamiento de su formación académica.

Artículo 2°: APRUÉBASE un aporte económico no reintegrable, en concepto de beca de acompañamiento educativo por la suma mensual de pesos sesenta mil (\$60.000,00) durante los meses de enero a junio 2023, y de pesos ochenta mil (\$80.000,00) desde julio a diciembre 2023.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la señora Ministra de Salud a designar los beneficiarios de las BECAS de Acompañamiento Educativo, pudiendo modificar, excluir o incorporar beneficiarios según los lineamientos del Plan de Becas Educativas aprobados por el artículo 1°.

Artículo 4°: FACÚLTASE a la señora Ministra de Salud a autorizar y aprobar la contratación correspondiente a un seguro por accidentes laborales para los becarios en forma directa y por excepción a lo normado en el artículo 3° del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 5°: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración Sanitaria del Ministerio de Salud, a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento de la presente norma, mediante un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada, el que será transferido por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración Sanitaria del Ministerio de Salud, de acuerdo a la normativa legal vigente, a fin de pagar los importes ordenados en el artículo 2°, de conformidad a los listados de beneficiarios que presente el Ministerio de Salud en los términos del artículo 3°.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

U.O:01- MINISTERIO DE SALUD.

ACE 39- CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SUB 03- OTRAS CAPACITACIONES Y BECAS

JUR	SA	URP	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	PAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
10	L	01	03	01	02	05	01	03	467	1111	0000	\$107.520.000.-

U.O: 01 – MINISTERIO DE SALUD.

ACE 001 –FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD

JUR	SA	URP	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	PAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
10	L	01	03	01	04	03	05	000	1111	0000	\$3.200.000.-

PRIMA Y GASTOS DE SEGUROS

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.